



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se deniega la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “La Muela III Repotenciación” en el término municipal de La Muela (Zaragoza).

Nº exp DGEM: IP-PC-0107/2022

Nº exp SP: G-Z-2022-126 de la provincia de Zaragoza

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 6 de julio de 2022, la sociedad Eólica Valle del Ebro, S.A., con NIF A50662014 y con domicilio social en C/ Aznar Molina nº 2, 50002 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “La Muela III Repotenciación” de potencia instalada 6 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “PROYECTO PARQUE EÓLICO “LA MUELA III REPOTENCIACIÓN””, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 33 kV, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0107/2022.

Nº Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-126 de la provincia de Zaragoza.

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “La Muela III Repotenciación”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-126 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 9 de abril de 2025, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es



sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 20 de octubre de 2022
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Muela, no consta en el expediente certificado de exposición.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de La Muela, que, determina que el proyecto afecta a los siguientes tipos de suelo: Suelo urbanizable no delimitado; Suelo no urbanizable de especial protección arqueológica; Suelo no urbanizable de especial protección ambiental MUP S/ Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; Suelo no urbanizable de especial protección forestal y; Suelo urbano. Se considera que, no habiéndose cumplido a fecha del presente informe todos los condicionantes estipulados, por lo tanto, en todo aquello que afecta a suelo no urbanizable de especial protección no es posible mostrar la conformidad por no cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para declarar su compatibilidad urbanística. En el proyecto no se hace mención alguna a suelo no urbanizable de especial protección forestal, arqueológica ni a montes de utilidad pública, pues se refiere en todo momento a suelo no urbanizable de especial protección por tratarse de un espacio natural. Por otra parte, son numerosas las afecciones al suelo urbano de este municipio, por lo que tampoco es posible mostrar la conformidad al mismo. Concluye que se muestra la disconformidad u oposición por los técnicos a la autorización solicitada, siempre y cuando no se corrijan los defectos y afecciones precisadas en el informe.

Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo informa que el municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento con un PGOU adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación, y el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.

Concluye que la actuación propuesta es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. En lo



relativo a su ubicación en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico y Suelo No Urbanizable Genérico, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico. En lo relativo a su ubicación en Suelo No Urbanizable de Protección Forestal, el uso del proyecto objeto de este informe se considera autorizable desde el punto de vista urbanístico y será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto. En cuanto a las afecciones relativas a la Red de Carreteras, Montes de utilidad pública y oleoductos, se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación y será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable permite el uso propuesto.

Dirección General de Ordenación del Territorio expone que el parque eólico, por el número de aerogeneradores (1) no se encontraría incluido en el anexo del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. Así mismo, y a pesar de su colindancia con los parques eólicos La Muela III Repotenciación, Aragón Repotenciación, El Pilar y La Muela Norte, no cumpliría con los requisitos de colindancia aprobados en el COTA de 26 de mayo de 2022.

Realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, concluyendo que el promotor ha examinado aspectos relevantes desde el punto de vista territorial, y una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite respuesta.

Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que la zona en la que se prevé la implantación del PE "La Muela III Repotenciación" corresponde a la cuenca vertiente del río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro (código ES091446). Incluye una serie de aspectos en relación con la ejecución de los trabajos, así como que las actuaciones previstas deberán cumplir la legislación de aguas vigente. Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Para determinar los posibles cauces públicos afectados puede utilizarse la cartografía oficial del IGN.

Dirección General de Carreteras establece que, desde un punto de vista ambiental, las obras objeto del proyecto de ampliación del parque eólico requiere un análisis de las afecciones al



tráfico que permitan que el citado proyecto sea viable a nivel de transporte por carretera. Desde un punto de vista de afección a la Red Autonómica de Carreteras de Aragón, las obras objeto del proyecto de “Parque Eólico La Muela III Repotenciación” cuentan con acceso a través de carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, concretamente desde la A-2, sin embargo, desde ésta hasta el emplazamiento de los nuevos molinos, no se circula por ninguna carretera de titularidad del Gobierno de Aragón. Desde el punto de vista del diseño del parque eólico, se observa que la línea de evacuación del parque afecta a la carretera A-1101, en el T.M. de Muel, cuya titularidad corresponde al Gobierno de Aragón por pertenecer a la Red Comarcal de la Red Autonómica Aragonesa de Carreteras. A este respecto, esta Dirección General de Carreteras recuerda que antes de la construcción de dicho cruce se debe solicitar autorización a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza.

INAGA Área Montes y Vías Pecuarias, informa que de la documentación referenciada parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan al dominio público forestal de los siguientes montes de utilidad pública: Monte de utilidad pública nº 293 del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado La Planao, de titularidad del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza) y sito en el término municipal de La Muela. Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el promotor de la instalación ha de solicitar al INAGA la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal y se establecerá un condicionamiento administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendido.

EDISTRIBUCIÓN, indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente, tanto en fase de diseño como de ejecución, es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos que contiene el proyecto.

AESA, traslada informe al SPZ de fecha 29 de junio de 2024 del Ministerio de defensa desfavorable.

CLH, que no remite respuesta

REDEXIS, que una vez revisada la documentación confirma la existencia de afección al gasoducto Zaragoza – Calatayud, por el proyecto de construcción del Parque Eólico “La Muela III Repotenciación” y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica, por donde discurre dicho gasoducto. Recuerda que la canalización está autorizada por el Área de Industria y Energía



de la Subdelegación de Gobierno de Zaragoza y es a este Organismo a quien deberán solicitar la autorización para la posible afección, de acuerdo al artículo 69 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Recuerda asimismo que las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización, y se deberá informar del comienzo de las mismas con, al menos, una semana de antelación.

EXOLUM CORPORATION SA, no consta en el expediente respuesta.

Sociedad Española de ornitología SEO BIRD LIFE, no consta en el expediente respuesta.

Ecologistas en acción Ecofontaneros, que no contesta.

Fundación ecología y desarrollo, que no contesta.

Fundación para la conservación del quebrantahuesos, que no contesta.

Asociación Naturalista de Aragón Ansar, que no contesta.

Acción Verde Aragonesa, que no contesta.

Asociación española de conservación y estudio de los murciélagos SECEMU, que no contesta.

Asociación defensa del medioambiente, que no contesta.

Ecologistas en Acción - Aragón, que no contesta.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Eólica Valle del Ebro, S.A., para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Hermanos Mur Bielsa que exponen que, como propietarios de las parcelas afectadas, que la parcela 13 es de pistachos desde hace unos años y no de olivar seco, desean que se realice un estudio de campo en el que se analicen alternativas posibles con el compromiso de realizar la menor afección posible a los terrenos por donde deba transcurrir los viales. Además, que se tenga en cuenta dentro de los costes de explotación del proyecto eólico los viales. No puede ser que un proyecto de este tipo no tenga presente una compensación anual a los propietarios de los terrenos ocupados con los viales, como si ocurre con las ubicaciones de los aerogeneradores.



- María Pilar Mateo Mateo (en representación de varios propietarios de terrenos afectados) alega que, visto el proyecto, no está de acuerdo, y, por consiguiente, se niega a que se haga ningún tipo de actuación ni se haga uso de paso por sus propiedades.
- Vantage Towers S.L, que solicita que teniendo por presentado el escrito se admita y actuando de conformidad con lo expresado en el mismo, se tengan por realizadas las alegaciones en él contenidas y en su virtud, se proceda a modificar el estudio en relación con el aerogenerador denominado RpLMIII-1 de conformidad con lo recogido en el presente escrito y en ese sentido se proceda a modificar el proyecto propuesto para evitar la afección a la torre y a los elementos de radiocomunicación indicados.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Eólica Valle del Ebro, S.A., las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

Se reciben las respuestas del promotor en fecha 31 de marzo de 2024. En ellos se manifiesta conformidad a los condicionados emitidos por Dirección general de desarrollo territorial, INAGA, Dirección general de patrimonio, Dirección General de Carreteras, y CHE, así como a los Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo recibido posteriormente.

En referencia al informe del Ayuntamiento de La Muela con fecha 28 de marzo, el promotor responde incluyendo un Informe Urbanismo SNU PE La Muela 3 Rep R1, con objeto de analizar y justificar la compatibilidad de la instalación PE La Muela III Repotenciación en la parte de suelo no urbanizable que afecta al T.M. y así completar la información urbanística incluida en el Proyecto Técnico. Se incluye también un Informe Urbanismo SU PE La Muela 3 Rep - Accesos, con objeto de analizar y justificar la compatibilidad de la instalación en la parte de suelo urbano que afecta al T.M. de La Muela y así completar la información urbanística incluida en el Proyecto Técnico. Se entiende que con estos dos informes se clarifican las actuaciones y en el caso de los accesos se propone una posible solución alternativa.

Respecto a la alegación de Vantage Towers, S.L. se expone que el promotor está analizando y trabajando en una posible reubicación del aerogenerador RpLMIII1 a una nueva posición que no afectase la comunicación del radio enlace que nos trasladan. Les trasladamos que la reubicación en otra posición es bastante complicada, teniendo en cuenta que también afectaría al resto de aerogeneradores, debido a ello les solicitamos que, en paralelo a nuestros estudios de reubicación, inicien los estudios para ver la posibilidad de reenrutar el tráfico de ese radio enlace por otras rutas alternativas o bien, construir una nueva red de radio enlaces, de cara a evitar la posible interferencia provocada por el aero RpLMIII- 1. Les pedimos, así mismo, que nos indiquen una valoración económica de las posibles soluciones.



A los informes de particulares el promotor responde que la obtención de la Autorización Administrativa de Construcción no conlleva de forma automática la concesión de otro tipo de permisos, como son los asociados al uso del suelo propiedad de particulares -afecciones a otras propiedades-. Atendiendo a lo anterior, una vez se determine la alternativa elegida para los accesos al parque eólico, el promotor se pondrá en contacto con los propietarios a efectos de informar de las soluciones propuestas y estudiar la existencia de posibles vías de acuerdo.

En fecha 8 de octubre de 2024 Eólica Valle del Ebro, S.A. aporta proyecto modificado en el que se modifica el proyecto, para poder cumplir el condicionado emitido por AESA. Dicha modificación reduce los aerogeneradores de tamaño y potencia, presentando declaración responsable en la misma fecha, en la que indica que el proyecto modificado aportado no supone una modificación sustancial del proyecto anterior.

En fecha 20 de marzo de 2025, el promotor presenta ante el Servicio Provincial de Zaragoza el informe emitido con fecha 24 de octubre de 2024 por parte del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio del Ministerio de Defensa, en el que dicho organismo informa desfavorablemente la nueva actuación proyectada, por considerar que el obstáculo vulnera el tramo de aproximación frustrada publicado en la carta IAC/7 ILS/ DME CAT II & III RWY 30R; además, el obstáculo vulnera las áreas de aproximación visual en Circuito para CAT D publicadas en todas las cartas de aproximación instrumental para la Base Aérea de Zaragoza, establecidas por Real Decreto 725/1991, de 26 de abril.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes existen reparos a la emisión de las autorizaciones.

Cuarto. - Proyecto técnico.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavin Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 21 de junio de 2022, y nº de visado VD02274-22A.

El proyecto modificado de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavin Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 17 de septiembre de 2024, y nº de visado VD03897-24A.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 14 de agosto de 2024 se emite resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de



parque eólico “La Muela 3 Repotenciación”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Eólica del Valle del Ebro, SA. (Número de Expediente: INAGA 500306/011/2024/03169).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “La Muela III Repotenciación” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.



- Consta en el expediente informe desfavorable del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio del Ministerio de Defensa.
- Consta en el expediente la Resolución de fecha 14 de agosto de 2024 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “La Muela 3 Repotenciación”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Eólica del Valle del Ebro, SA. (Número de Expediente: INAGA 500306/011/2024/03169), publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 202 de fecha 16 de octubre de 2024.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 9 de abril de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO

Primero. - Denegar la autorización administrativa previa a Eólica Valle del Ebro, S.A. para la instalación “La Muela III Repotenciación”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 33 kV.

Segundo. - Denegar la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “La Muela III Repotenciación” suscrito por el ingeniero industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 21 de junio de 2022 con el nº VD02274-22A.

Denegar la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación de generación “Proyecto Modificado Parque Eólico “La Muela III Repotenciación”” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavin Asso, visado por el Colegio Oficial de



Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, en fecha 17 de septiembre de 2024 con el nº VD03897-24A.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente.
La Directora General de Energía y Minas.
M^a Yolanda Vallés Cases.